

Consideraciones del equipo de investigación de la ENOGDAI a las observaciones del Organismo Garante

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

En este documento se reproducen las observaciones del Organismo Garante tal cual se hicieron llegar y se agrega una columna final, en la cual se plasman las consideraciones del equipo de investigación de la ENOGDAI. Se presentan solamente los apartados 1 y 2 del documento original, puesto que los apartados 3 y 4 solamente presentaban información adicional.

1. [Comentarios sobre los hallazgos y recomendaciones señalados en la página web.](#)

Comentarios sobre los hallazgos y recomendaciones señalados en la página web		
Hallazgo o recomendación	Nota o comentarios del Organismo Garante	Consideraciones del equipo de investigación
<p>El ITEI brindó información contradictoria sobre el número de recursos de revisión resueltos, pues conforme a los datos, habría resuelto casi el doble de los recursos interpuestos durante el 2019.</p> <p>A partir de la información proporcionada, fue imposible obtener datos concretos sobre el número de recursos de revisión resueltos por el ITEI o sobre el sentido de las resoluciones emitidas</p>	<p>En esta etapa de retroalimentación, se envía un documento en anexo, que contiene la estadística de recursos de revisión resueltos por cada una de las 3 Ponencias que integran el Pleno del Instituto, así como según el sentido de la resolución (sobreseee, revoca, confirma o modifica).</p> <p>Debe decirse que aunque es más clara la presentación en esta base de datos que se proporciona, lo cierto es que los datos provienen de las tablas remitidas en la respuesta original. El cálculo realizado por los evaluadores presentó imprecisiones que podrían producirse por la no diferenciación entre tipos de recursos (de revisión y de transparencia).</p> <p>La base de datos que se anexa tiene el siguiente nombre: Tabla_Anexo_Variables_80_81_82_83_ITEI_Jalisco_</p>	<p>Se retoma la información adicional proporcionada por el ITEI y se destaca en el apartado “Réplica del Organismo Garante”.</p> <p>Por otro lado, se confirma que la respuesta de la ponencia del comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández indicaba a la persona solicitante consultar directamente en la PNT el número de recursos de revisión resueltos durante 2019.</p> <p>En atención a la observación del ITEI se repitió la consulta durante el periodo de réplica (febrero de 2022) empleando los mismos parámetros: se siguieron las instrucciones proporcionadas por la Ponencia ya señalada, se seleccionó el ejercicio 2019 y se aplicó la opción “recursos de revisión” en el filtro de la PNT. El resultado de dicha consulta fue de 6,893 resoluciones a recursos de revisión concluidas y 159 en proceso.</p>

En razón de lo anterior, la observación de la ENOGDAI se mantiene.

The screenshot displays the ENOGDAI search interface. At the top, there is a navigation bar with the text "INFORMACIÓN PÚBLICA" and a dropdown arrow. Below this, a filter section allows users to select the "Estado o Federación" (Jalisco), "Institución" (Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco), and "Ejercicio" (2019). The main heading is "ART. - 12 - XI - SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Y RESOLUCIONES". Underneath, users can choose the format of the results, with the selected option being "Relación de las resoluciones emitidas por organismos garantes de transparencia". The search criteria are specified as "Institución: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco", "Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", "Artículo: 12", and "Fracción: XI". A "Período de actualización" section shows checkboxes for each month from January to December, all of which are checked. A "CONSULTAR" button is prominently displayed. At the bottom, it states "Se encontraron 7054 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle." and includes "DESCARGAR" and "DENUNCIAR" buttons.

Filtros de búsqueda Ver todos los filtros

Ejercicio: Opcional

Origen de la resolución (catálogo): Recurso de revisión

Número de Expediente: Opcional

Fecha de la resolución: Desde dd/mm/aaaa Hasta dd/mm/aaaa

Sujeto obligado parte: Opcional

Estado de la resolución (catálogo): En proceso

LIMPIAR CONSULTAR

Se encontraron 159 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Origen de la resolución ...	Sujeto obligado parte	Hechos y circunstancias...	Sentido de la resolución
1	2019	01/08/2019	31/08/2019	Recurso de revisión	Ayuntamiento Constituc... Artículo 93.1 fracción V de ...	Se revoca la respuesta del ...
1	2019	01/08/2019	31/08/2019	Recurso de revisión	Ayuntamiento Constituc... Artículo 93.1 fracción V de ...	Se revoca la respuesta del ...
1	2019	01/08/2019	31/08/2019	Recurso de revisión	Ayuntamiento Constituc... Artículo 93.1 fracción V de ...	Se modifica la respuesta d...
1	2019	01/08/2019	31/08/2019	Recurso de revisión	Ayuntamiento Constituc... Artículo 93.1 fracción V de ...	Se revoca la respuesta del ...
1	2019	01/01/2019	31/01/2019	Recurso de revisión	Ayuntamiento Constituc... Artículo 93.1 fracción III d...	Se modifica la respuesta d...
1	2019	07/01/2019	29/11/2019	Recurso de revisión	Ayuntamiento de Villa C... LTAIPEJM Artículo 93 todas L...	Modifica
1	2019	07/01/2019	29/11/2019	Recurso de revisión	Ayuntamiento de Villa C... LTAIPEJM Artículo 93 todas L...	Modifica
1	2019	07/01/2019	29/11/2019	Recurso de revisión	Ayuntamiento de Tala, J... LTAIPEJM Artículo 93 fraccio...	Modifica

Filtros de búsqueda Ver todos los filtros

Ejercicio: Opcional

Origen de la resolución (catálogo): Recurso de revisión

Número de Expediente: Opcional

Fecha de la resolución: Desde dd/mm/aaaa Hasta dd/mm/aaaa

Sujeto obligado parte: Opcional

Estado de la resolución (catálogo): Concluida

LIMPIAR CONSULTAR

Se encontraron 693 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Origen de la resolución ...	Sujeto obligado parte	Hechos y circunstancias...	Sentido de la resolución
1	2019	01/08/2019	31/08/2019	Recurso de revisión	Ayuntamiento Constituc... Artículo 93.1 fracción V de ...	Se sobresee
1	2019	01/08/2019	31/08/2019	Recurso de revisión	Ayuntamiento Constituc... Artículo 93.1 fracción V de ...	Se confirma la respuesta d...
1	2019	01/08/2019	31/08/2019	Recurso de revisión	Ayuntamiento Constituc... Artículo 93.1 fracción V de ...	Se confirma la respuesta d...
1	2019	01/08/2019	31/08/2019	Recurso de revisión	Ayuntamiento Constituc... Artículo 93.1 fracción V de ...	Se sobresee
1	2019	01/08/2019	31/08/2019	Recurso de revisión	Ayuntamiento Constituc... Artículo 93.1 fracción V de ...	Se sobresee
1	2019	01/08/2019	31/08/2019	Recurso de revisión	Ayuntamiento Constituc... Artículo 93.1 fracción VII d...	Se sobresee
1	2019	01/08/2019	31/08/2019	Recurso de revisión	Coordinación General E... Artículo 93.1 fracción VII d...	Se sobresee
1	2019	01/08/2019	31/08/2019	Recurso de revisión	Contraloría del Estado d... Artículo 93.1 fracción I de ...	Se sobresee

Comentarios sobre los hallazgos y recomendaciones señalados en la página web

Hallazgo o recomendación	Nota o comentarios del Organismo Garante	Consideraciones del equipo de investigación
Sin datos sobre causales más comunes para interponer recursos de revisión en 2019	<p>Se anexa al presente una tabla en Excel que contienen la cantidad de recursos de revisión presentados, por cada una de las causales y por cada ponencia que conoció del recurso de revisión.</p> <p>La base de datos que se anexa tiene el siguiente nombre: Tabla_Anexo_Variables_61_62_63_64_65_66_67_68_69_70 ITEI Jalisco</p> <p>En la tabla que aparecen en la sección 3 de este documento, en lo que corresponde a las variables de la 61 a la 70, se proporciona la estadística de recurso de revisión recibidos por cada una de las 5 casuales más comunes.</p>	Se retoma la información adicional proporcionada por el ITEI y se destaca en el apartado "Réplica del Organismo Garante".

Comentarios sobre los hallazgos y recomendaciones señalados en la página web		
Hallazgo o recomendación	Nota o comentarios del Organismo Garante	Consideraciones del equipo de investigación
<p>Sin datos sobre porcentaje de sujetos obligados verificados por sector.</p> <p>No fue posible registrar datos sobre el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados durante 2019, debido a que tres unidades del ITEI Jalisco presentaron, cada una, datos distintos.</p>	<p>Se adjunta una base de datos en Excel que especifica, el número de sujetos obligados verificados, por tipo de verificación (transparencia o protección de datos) el número de sujetos.</p> <p>En la base de datos se especifican las verificaciones realizadas por tipo de sujetos obligados, diferenciando aquellas de publicación de información (transparencia) que se realizaron a las páginas de los sujetos, de aquellas que se realizaron en la Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>El nombre de la base de datos es el siguiente: Tabla_Anexo_Variables_138_148 ITEI Jalisco_</p> <p>Igualmente, se envía una base de datos que contiene las calificaciones y resultados de las verificaciones de las obligaciones de transparencia que realizó este Órgano Garante en el año 2019.</p> <p>En las pestañas del archivo Excel, se especifica la fase de verificación, así como la categoría y la calificación obtenida, diferenciado si se evaluó la publicación en página web o en PNT. El nombre del archivo es el siguiente: Tabla_Anexo_Variable_16 ITEI Jalisco_</p> <p>Igualmente, se envía un archivo que describe en qué consisten las fases de verificación en materia de publicación de información, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en los portales de internet de los sujetos obligados. Se trata de una explicación metodológica que permita comprender por qué se evalúa a sujetos obligados más de una vez por año.</p>	<p>Se retoma la información adicional proporcionada por el ITEI y se destaca en el apartado “Réplica del Organismo Garante”.</p>
<p>No fue posible conocer el grado de cumplimiento de los sujetos obligados dentro de la verificación de sus obligaciones de transparencia de 2019.</p>		

Comentarios sobre los hallazgos y recomendaciones señalados en la página web		
Hallazgo o recomendación	Nota o comentarios del Organismo Garante	Consideraciones del equipo de investigación
<p>Sin datos sobre denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia interpuestas por particulares.</p>	<p>Se trata de una confusión respecto de medios de impugnación: recurso de transparencia (denuncia por falta de publicación de información) y recurso de revisión (medio de impugnación por inconformidad en el procedimiento de acceso a la información vía solicitudes).</p>	<p>Se retoma la información adicional proporcionada por el ITEI y se destaca en el apartado “Réplica del Organismo Garante”.</p>

<p>El ITEI presentó una respuesta deficiente que impidió obtener el número de estas denuncias interpuestas durante 2019.</p> <p>La Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental presentó dos datos: “3381 recursos de revisión y 618 recursos de transparencia”; sin embargo, no brindó alguna explicación que pudiera relacionarlas con la información requerida (número total de denuncias interpuestas por particulares).</p>	<p>En el cuadro que aparece en la sección 1 de este documento y que explica las variables que van de la 189 a la 199 se proporcionan las denuncias, así como los 5 sujetos obligados más denunciados (con su número respectivo)</p>	
---	--	--

Comentarios sobre los hallazgos y recomendaciones señalados en la página web		
Hallazgo o recomendación	Nota o comentarios del Organismo Garante	Consideraciones del equipo de investigación
<p>Respuesta deficiente sobre recursos de revisión resueltos.</p>	<p>Se trata de una confusión respecto de medios de impugnación: recurso de transparencia (denuncia por falta de publicación de información) y recurso de revisión (medio de impugnación por inconformidad en el procedimiento de acceso a la información vía solicitudes).</p> <p>En el cuadro que aparece en la sección 1 de este documento y que explica las variables que van de la 189 a la 199 se proporcionan las denuncias, así como los 5 sujetos obligados más denunciados (con su número respectivo)</p>	<p>La respuesta sobre recursos de revisión resueltos presentaba una deficiencia que se trata en la segunda sección de este documento.</p>

Comentarios sobre los hallazgos y recomendaciones señalados en la página web		
Hallazgo o recomendación	Nota o comentarios del Organismo Garante	Consideraciones del equipo de investigación
<p>Al brindar información sobre las impugnaciones presentadas ante el Poder Judicial de la Federación (PJF), el ITEI consideró como categorías equivalentes al sobreseimiento del juicio y la negación del amparo.</p>	<p>En atención al hallazgo advertido, se señala que si bien el artículo 65, de la Ley de Amparo, establece que la figura del <i>sobreseimiento no prejuzga sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, ni sobre la responsabilidad de la autoridad responsable al ordenarlo o ejecutarlo y solo podrá decretarse cuando no exista duda de su actualización</i>; también lo es, que su actualización implica que las consideraciones vertidas, no obstante</p>	<p>Como se indicó en la hoja de resultados del ITEI, el artículo 65 de la Ley de Amparo señala que “el sobreseimiento no prejuzga sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, ni sobre la responsabilidad de la autoridad</p>

fueron impugnadas, las mismas no se modificaron y/o revocaron a razón de la tramitación del medio de impugnación, por lo que, estas resoluciones adquieren firmeza en cuanto a sus criterios y alcances, es por tal motivo que se especificó como tal bajo el rubro de *confirmación*, el sobreseimiento y la negativa de amparo y protección de la justicia federal, ya que, como se adujo en la respuesta, son éstos los supuestos que contempla el artículo 74, fracción VI, de la Ley de Amparo.

Asimismo, debe destacarse que las figuras "*confirmación*" y "*revocación*", son supuestos contemplados en el artículo 93, de la Ley de Amparo, respecto de las reglas para el conocimiento de los Recurso de Revisión en materia de amparo [amparo en revisión], no para los Juicio de Amparo [directo o indirecto] que fueron materia de los solicitud, siendo sentidos de resolución para estos últimos, el términos del artículo 74, fracción VI, de la Ley de Amparo, conceda, niegue o sobresea el amparo, no así confirmación y revocación como se petición; ergo, si a ello se añade que el Juicio de Amparo a través de sus determinaciones analiza la constitucionalidad o no de los actos reclamados y en estricto sentido, no confirma ningún tipo de resolución, pues se ciñe al análisis constitucional de los actos de autoridad, es evidente que ante la imprecisión del planteamiento, no debe legalmente calificarse como incorrecta la información proporcionada, máxime si la solicitud no precisa al respecto.

Bajo ese contexto, es que se ciudadanizó la respuesta a la petición de información informando los criterios que se tomaron en cuenta para generar la respuesta, pues quienes preguntan no están obligados a conocer la terminología correcta para establecer los cuestionamientos, empero, quienes informamos tenemos la obligación de entregar lo solicitado.

En el caso concreto fue así y se puntualizó cómo se extrajo el dato informado, lo cual incluso pudo referirse como inexistente al tenor de lo asentado con antelación o no referenciarse como valores considerados, y ello simplemente se hubiere estimado como acertado, es por tal motivo, que se sostiene que no se presentó información incorrecta al responder en esos términos, pues incorrecto sería no informar lo que se tomó en cuenta para responder la petición, a efecto de que se verificase por el ciudadano si ello es lo que necesita o no

responsable al ordenarlo o ejecutarlo(...)."

Por lo tanto, señalar que el sobreseimiento de un amparo equivale a una sentencia que confirma el criterio del Organismo Garante, es incorrecto.

Respecto a la posibilidad de referir como inexistente la información debido a que el ITEI considera que existe falta de precisión en la solicitud de información de origen, se recomienda al Organismo Garante optar por medidas que busquen garantizar el derecho a la información de las personas solicitantes.

En concreto, sería importante recordar que el art. 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública le da a los sujetos obligados la atribución de requerir a la persona solicitante que "indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información".

2. Observaciones en los casos en los que se considera que la información proporcionada en las respuestas fue retomada erróneamente por parte del equipo de investigación de la ENOGDAI.

Número de la variable	Folio de la solicitud de información (PNT)	Nombre del archivo y página donde se ubica la información	DICE	DEBE DECIR	Notas del Organismo Garante	Consideraciones del equipo de investigación
20	2649020	Respuesta original de la Unidad de Transparencia.	SD	Sí: (No se presentó una reducción presupuestal)	<p>La respuesta del Organismo Garante es clara respecto de que no se registró una reducción presupuestal respecto del año anterior.</p> <p>Los datos de la respuesta proporcionada son los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">2018.</p> <p>Presupuesto solicitado: \$81,885,138.37 Presupuesto asignado: \$56,273,929.16 <u>Ampliación 2017: \$2,358,213.31</u></p> <p>Presupuesto autorizado 2018: \$58,632,142.47 Primera ampliación 2018: \$3,097,541.08 Segunda ampliación 2018: \$1,513,589.11 Transferencia presupuestal 2018: 213,264.00 Tercera ampliación presupuestal 2018: 1,544,939.81</p> <p>Total presupuesto ejercido 2018: 59,447,888.38</p> <p>A partir de los datos proporcionados originalmente, es posible advertir que existió una ampliación presupuestal</p>	<p>En esta edición de la ENOGDAI solamente se registraban los montos de las ampliaciones o reducciones presupuestales.</p> <p>En caso de que no se hubieran producido dichas afectaciones, se registraba la categoría "Sin dato", identificada con las siglas "SD".</p> <p>La observación del ITEI no puede ser atendida como está planteada, pues no se atiende a los criterios metodológicos empleados en la presente edición de la ENOGDAI.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, esta observación será tomada en cuenta para refinar el proceso de sistematización de la información que sea recopilada en futuras ediciones de la Evaluación.</p>

					<p>respecto del año inmediato anterior (2017). En sentido contrario, se amplió el presupuesto en \$2,358,213.31</p> <p>Los datos para 2017 son los siguientes, y a través de éstos es posible advertir que no existe una reducción presupuestal:</p> <p>Presupuesto 2017: \$56,201,067.64 Primera ampliación 2017: \$950,000.00</p> <p>Total presupuesto ejercido 2017: \$57,151,067.64</p> <p><u>Del análisis de los datos presentados en la respuesta original</u>, se advierte que la interpretación imprecisa por parte del equipo de evaluadores radica en considerar que no se presentaron datos que permitieran advertir la ausencia de reducción presupuestal.</p>	
--	--	--	--	--	--	--

Número de la variable	Folio de la solicitud de información (PNT)	Nombre del archivo y página donde se ubica la información	DICE	DEBE DECIR	Notas del Organismo Garante	Consideraciones del equipo de investigación
25	2649020	Respuesta original de la Unidad de Transparencia.	SD	Sí: (No se presentó una reducción presupuestal)	<p>La respuesta del Organismo Garante es clara respecto de que no se registró una reducción presupuestal respecto del año anterior.</p> <p>Los datos de la respuesta proporcionada son los siguientes:</p> <p>2019. Presupuesto solicitado: \$80,012,614.08 Presupuesto asignado: \$56,273,929.16</p>	<p>En esta edición de la ENOGDAI solamente se registraban los montos de las ampliaciones o reducciones presupuestales.</p> <p>En caso de que no se hubieran producido dichas afectaciones, se registraba la categoría "Sin dato", identificada con las siglas "SD".</p>

					<p><u>Ampliación 2019: \$4,093,423.44</u></p> <p>Presupuesto autorizado 2019: \$60,367,352.44</p> <p>Total presupuesto ejercido 2019: \$59,110,004.39</p> <p><u>A partir de los datos proporcionados en la respuesta original</u>, es posible advertir que no existió una reducción presupuestal respecto del año inmediato anterior (2018).</p> <p>Como vimos, el presupuesto autorizado para el 2018 fue del orden de \$58,632,142.47, mientras que para el 2019 fue de \$60,367,352.44, por lo que existió una ampliación presupuestal.</p>	<p>La observación del ITEI no puede ser atendida como está planteada, pues no se atiende a los criterios metodológicos empleados en la presente edición de la ENOGDAI.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, esta observación será tomada en cuenta para refinar el proceso de sistematización de la información que sea recopilada en futuras ediciones de la Evaluación.</p>
--	--	--	--	--	--	---

Número de la variable	Folio de la solicitud de información (PNT)	Nombre del archivo y página donde se ubica la información	DICE	DEBE DECIR	Notas del Organismo Garante	Consideraciones del equipo de investigación
57	2649720	Respuesta original de la Unidad de Transparencia.	SD	Sí	<p>La respuesta del Organismo Garante es clara respecto de que sí se recopilan estadísticas del nivel educativo de los solicitantes. Si bien se explica que el registro del dato es opcional en la PNT, como en los formatos físicos para la recepción de solicitudes, lo cierto es que sí se recopilan datos al respecto, aunque son parciales, en tanto son proporcionados de manera voluntaria por los solicitantes.</p> <p>La interpretación imprecisa por parte del equipo de evaluadores radica en considerar que el hecho de que se trate de datos proporcionados opcionalmente, y que estén referidos a usuarios y no a solicitudes,</p>	<p>La observación del ITEI no se refiere a la variable 57, sino a la variable 59.</p> <p>Una vez realizada dicha precisión, se constata la observación del ITEI: los datos estadísticos referidos se encuentran en el archivo adjunto al oficio de respuesta.</p> <p>Se realizan las correcciones correspondientes a la variable 59 en la matriz de investigación, la base de datos y el sitio web de la ENOGDAI.</p>

					significa que <i>de facto</i> no se recopile información estadística.	
--	--	--	--	--	---	--

Número de la variable	Folio de la solicitud de información (PNT)	Nombre del archivo y página donde se ubica la información	DICE	DEBE DECIR	Notas del Organismo Garante	Consideraciones del equipo de investigación
90 y 92	2593120	Respuesta original de la Unidad de Transparencia.	RD2	8 y 12	<p>En atención al hallazgo advertido, se señala que si bien el artículo 65, de la Ley de Amparo, establece que la figura del <i>sobreseimiento no prejuzga sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, ni sobre la responsabilidad de la autoridad responsable al ordenarlo o ejecutarlo y solo podrá decretarse cuando no exista duda de su actualización</i>; también lo es, que su actualización implica que las consideraciones vertidas, no obstante fueron impugnadas, las mismas no se modificaron y/o revocaron a razón de la tramitación del medio de impugnación, por lo que, estas resoluciones adquieren firmeza en cuanto a sus criterios y alcances, es por tal motivo que se especificó como tal bajo el rubro de <i>confirmación</i>, el sobreseimiento y la negativa de amparo y protección de la justicia federal, ya que, como se adujo en la respuesta, son éstos los supuestos que contempla el artículo 74, fracción VI, de la Ley de Amparo.</p> <p>Asimismo, debe destacarse que las figuras "<i>confirmación</i>" y "<i>revocación</i>", son supuestos contemplados en el artículo 93, de la Ley de Amparo, respecto de las reglas para el conocimiento de los Recurso de Revisión en materia de amparo [amparo en revisión], no para los Juicio de Amparo [directo o indirecto] que fueron materia de los solicitud, siendo sentidos de resolución para estos últimos, el términos del artículo 74, fracción VI, de la Ley de Amparo,</p>	<p>Como se indicó en la hoja de resultados del ITEI, el artículo 65 de la Ley de Amparo señala que "el sobreseimiento no prejuzga sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, ni sobre la responsabilidad de la autoridad responsable al ordenarlo o ejecutarlo(...)."</p> <p>Por lo tanto, señalar que el sobreseimiento de un amparo equivale a una sentencia que confirma el criterio del Organismo Garante, es incorrecto.</p> <p>Respecto a la posibilidad de referir como inexistente la información debido a que el ITEI considera que existe falta de precisión en la solicitud de información de origen, se recomienda al Organismo Garante optar por medidas que busquen garantizar el derecho a la información de las personas solicitantes.</p> <p>En concreto, sería importante recordar que el art. 128 de la Ley</p>

				<p>conceda, niegue o sobresea el amparo, no así confirmación y revocación como se petición; ergo, si a ello se añade que el Juicio de Amparo a través de sus determinaciones analiza la constitucionalidad o no de los actos reclamados y en estricto sentido, no confirma ningún tipo de resolución, pues se ciñe al análisis constitucional de los actos de autoridad, es evidente que ante la imprecisión del planteamiento, no debe legalmente calificarse como incorrecta la información proporcionada, máxime si la solicitud no precisa al respecto.</p> <p>Bajo ese contexto, es que se ciudadanizó la respuesta a la petición de información informando los criterios que se tomaron en cuenta para generar la respuesta, pues quienes preguntan no están obligados a conocer la terminología correcta para establecer los cuestionamientos, empero, quienes informamos tenemos la obligación de entregar lo solicitado.</p> <p>En el caso concreto fue así y se puntualizó cómo se extrajo el dato informado, lo cual incluso pudo referirse como inexistente al tenor de lo asentado con antelación o no referenciarse como valores considerados, y ello simplemente se hubiere estimado como acertado, es por tal motivo, que se sostiene que no se presentó información incorrecta al responder en esos términos, pues incorrecto sería no informar lo que se tomó en cuenta para responder la petición, a efecto de que se verificase por el ciudadano si ello es lo que necesita o no</p>	<p>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública le da a los sujetos obligados la atribución de requerir a la persona solicitante que “indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información”.</p>
--	--	--	--	--	---

Número de la variable	Folio de la solicitud de información (PNT)	Nombre del archivo y página donde se ubica la información	DICE	DEBE DECIR	Notas del Organismo Garante	Consideraciones del equipo de investigación	
138	2619920	Respuesta original de la Unidad de Transparencia, páginas 1 a la 7.	RD2	242 evaluaciones realizadas a sujetos obligados en materia de transparencia (publicación de información).	Se adjunta una base de datos en Excel que especifica, por tipo de verificación (transparencia o protección de datos) el número de sujetos obligados por su tipo. Igualmente, se envía un archivo que describe en qué consisten las fases de verificación en materia de publicación de información, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en los portales de internet de los sujetos obligados.	Como se indica en la matriz de sistematización, las respuestas a las variables señaladas se clasificaron como información contradictoria debido a que tres unidades administrativas indicaron cifras distintas entre sí: Por un lado, la Dirección de Protección de Datos indicó que el total de sujetos obligados verificados fue de 42. Por su parte, la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental brindó información del Plan de Evaluación correspondiente a 2018, señalando que "la primera fase se desahogó en el año 2018 y las fases II a la IV en el año 2019", sin especificar en qué consistían. Posteriormente indicó un total de 72 sujetos obligados verificados en el SIPOT y de 130 verificados en su portal de internet, sin clarificar cuáles de estos fueron verificados durante el año solicitado. Por último, la Coordinación de Evaluación y Gestión Documental también brindó información sobre el Plan de Verificación y Vigilancia 2019, señalando que 30 sujetos obligados	
139				42 verificaciones en materia de datos personales, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Jalisco.			11 sujetos obligados pertenecientes al <u>Poder Ejecutivo</u> que fueron verificados en materia de protección de datos personales.
140				17 sujetos obligados verificados en materia de publicación de información (transparencia) en la Plataforma Nacional de Transparencia.			41 sujetos obligados verificados en materia de publicación de información, en su portal de internet.

				<p>la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>1 sujeto obligado verificado en materia de publicación de información (transparencia) en su portal de internet.</p>	<p>fueron verificados en sus portales de internet y 10 más en el SIPOT.</p> <p>Puesto que la información contradictoria proviene directamente de la respuesta proporcionada por el ITEI, la clasificación se mantiene.</p> <p>Dicho lo anterior, se retoma la información adicional indicada en este cuadro, así como en los archivos adjuntos, y se resalta en el apartado "Réplica de los Organismos Garantes".</p>
141			<p>1 sujeto obligado perteneciente al Poder Judicial que fue verificado en materia de protección de datos personales.</p> <p>0 sujetos obligados verificados pertenecientes al Poder Judicial en materia de publicación de información (transparencia) en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>3 sujetos obligados verificados pertenecientes al Poder Judicial en materia de publicación de información (transparencia) en su portal de internet.</p>		
142			<p>0 sujetos obligados (sindicatos) verificados en materia de protección de datos personales.</p> <p>4 sujetos obligados (sindicatos) verificados en materia de publicación de información (transparencia) en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>7 sujetos obligados (sindicatos) verificados en materia de publicación de información (transparencia) en su portal de internet.</p>		

143				<p>2 sujetos obligados (partidos políticos) verificados en materia de protección de datos personales.</p> <p>7 sujetos obligados (partidos políticos) verificados en materia de publicación de información (transparencia) en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>5 sujetos obligados (partidos políticos) verificados en materia de publicación de información (transparencia) en su portal de internet.</p>		
144				<p>1 sujeto obligado (fideicomiso) verificado en materia de protección de datos personales.</p> <p>11 sujetos obligados (fideicomisos) verificados en materia de publicación de información (transparencia) en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>32 sujetos obligados (fideicomiso) verificados en materia de publicación de información (transparencia) en su portal de internet.</p>		
145				<p>3 sujetos obligados (órganos autónomos) verificados en materia de protección de datos personales.</p> <p>2 sujetos obligados (órganos autónomos) verificados en materia de publicación de</p>		

				<p>información (transparencia) en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>2 sujetos obligados (órganos autónomos) verificados en materia de publicación de información (transparencia) en su portal de internet.</p>		
146				<p>0 sujetos obligados (personas físicas) verificados en materia de protección de datos personales.</p> <p>0 sujetos obligados (personas físicas) verificados en materia de publicación de información (transparencia) en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>0 sujetos obligados (personas físicas) verificados en materia de publicación de información (transparencia) en su portal de internet.</p>		
147				<p>23 sujetos obligados (autoridades municipales) verificados en materia de protección de datos personales.</p> <p>30 sujetos obligados (autoridades municipales) verificados en materia de publicación de información (transparencia) en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>39 sujetos obligados (autoridades municipales)</p>		

				verificados en materia de publicación de información (transparencia) en su portal de internet.		
148				<p>0 sujetos obligados (otros) verificados en materia de protección de datos personales.</p> <p>0 sujetos obligados (otros) verificados en materia de publicación de información (transparencia) en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>0 sujetos obligados (otros) verificados en materia de publicación de información (transparencia) en su portal de internet.</p>		

Número de la variable	Folio de la solicitud de información (PNT)	Nombre del archivo y página donde se ubica la información	DICE	DEBE DECIR	Notas del Organismo Garante	Consideraciones del equipo de investigación
189	2622220	Respuesta original de la Unidad de Transparencia, en la que se remitió la verificación de los sujetos	RD3	<p>Cantidad total de denuncias interpuestas: 618 Recursos de transparencia (denuncias).</p> <p>Los cinco sujetos obligados con mayor</p>	De conformidad con el artículo 109, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el recurso de transparencia, procede para cualquier persona, en cualquier tiempo, mediante el cual denuncie la falta de transparencia de un sujeto obligado,	Como se indicó en la matriz de sistematización de la ENOGDAI, a las variables señaladas se les asignó la categoría de respuesta deficiente. Lo anterior, debido a que la ausencia de una explicación de los términos empleados por el Organismo Garante daba como

		obligados, en sus páginas 61 a 64.		cantidad de denuncias. Indicando cuántas denuncia por cada uno de ellos.	cuando no publique la información fundamental a que está obligado.	resultado que la información quedara abierta a la interpretación de la persona solicitante.
190 y 191				1. Ayuntamiento Constitucional de Tenamaxtlán: 29	Es por ello que es equiparable el recurso de transparencia a la denuncia; y la cantidad reportada de los recursos de transparencia, es la de las denuncias interpuestas.	En concreto, la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental presentó dos datos: "3381 recursos de revisión y 618 recursos de transparencia"; sin embargo, no acompañó estas cifras con alguna explicación que pudiera relacionarlas con la información requerida (número total de denuncias interpuestas por particulares). Puesto que la explicación que se proporciona en este cuadro no estaba contenida en la respuesta original a la solicitud de información, la clasificación se mantiene. Dicho lo anterior, se retoma la información y se resalta en el apartado "Réplica del Organismo Garante".
192 y 193			2. Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán: 28			
194 y 195			3. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción: 22			
196 y 197			4. Ayuntamiento Constitucional de Aqualulco de Mercado: 21			
198 y 199			5. Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales: 18			

Número de la variable	Folio de la solicitud de información (PNT)	Nombre del archivo y página donde se ubica la información	DICE	DEBE DECIR	Notas del Organismo Garante	Consideraciones del equipo de investigación
252	2808420	Respuesta original de la Unidad de Transparencia, en la que se remitió la explicación de la Dirección de Vinculación, en las páginas de la 2 a la 5, así como en el siguiente sitio: https://www.itei.org.mx/v3/micrositios/transparencia_educacion/	RD4	Un cuaderno de actividades para alumnos.	Como se ha descrito, el objeto del convenio radicó en la colaboración para el desarrollo, publicación e impresión de cuadernillos para la incorporación en materia de transparencia y protección de datos personales en educación básica en Jalisco, y en los alcances del acuerdo (convenio) no se incluyen aspectos de distribución.	Como se indica en las notas metodológicas, tanto de la matriz de sistematización como de la base de datos de la ENOGDAI, la categoría de respuesta deficiente 4 (RD4) se asignaba cuando la información requerida no se encontraba en la liga electrónica proporcionada por el Organismo Garante. En este caso concreto, en la página 4 de la respuesta original a la solicitud de información 02808420, el ITEI indicó que la información correspondiente a la variable 252 se encontraba en la liga: http://micrositios.itei.org.mx/analcancedetodos/wpcontent/uploads/sites/2/2019/12/guia_web.pdf Sin embargo, como se indicó en la matriz de sistematización, dicho enlace estaba roto, por lo que no pudo consultarse la información. En lo que respecta a las variables 253 a 256, se les asignó la categoría de respuesta deficiente 2 (RD2), debido a la presencia de información contradictoria.
253				Un cuaderno guía para profesor.		
254				Un cuaderno con materiales para el profesor.		
255				0 cero acuerdos.		
256				0 materiales distribuidos		

						<p>En su respuesta a la solicitud de información 02808420, la Unidad de Transparencia señaló que: "No se firmaron convenios o acuerdos relacionados" a la distribución de materiales en zonas rurales.</p> <p>Sin embargo, en su respuesta a la solicitud 02764320, la Dirección de Protección de Datos Personales indicó que los tres cuadernillos dirigidos a estudiantes y profesores de 4to año de primaria se distribuirían en escuelas primarias tanto urbanas, como rurales.</p>
--	--	--	--	--	--	---

Número de la variable	Folio de la solicitud de información (PNT)	Nombre del archivo y página donde se ubica la información	DICE	DEBE DECIR	Notas del Organismo Garante	Consideraciones del equipo de investigación
345	2787720	Respuesta original de la Unidad de Transparencia. Base de datos proporcionada en adjunto a dicha respuesta.	RD5	Un convenio de colaboración celebrado con la iniciativa privada y/o particulares	Se adjunta una base de datos que cuenta con la información específica respecto de la celebración de un convenio de colaboración con la Universidad Panamericana y con Mexicanos Primero.	<p>Durante el proceso de sistematización, esta variable recibió la clasificación 5 de respuesta deficiente (RD5), debido a que 27 de los 28 convenios incluidos en la base de datos no correspondían con la información solicitada.</p> <p>Lo anterior, debido a que dichos convenios no se celebraron con particulares, sino con instituciones públicas, sindicatos u organismos autónomos.</p>

							Puesto que solamente uno de los convenios listados en la respuesta original guardaría relación con lo solicitado, se registró como respuesta deficiente.
--	--	--	--	--	--	--	--